



El que suscribe diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso i), 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II, 333, 334 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Como consecuencia del proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2016, se reconoció el derecho de los Ciudadanos de la capital de la república mexicana, a aprobar la Constitución que rige su vida política y democrática.

En ese sentido, cuando la Constitución Política de la Ciuda de México fue redactada, discutida y finalmente aprobada por la Asamblea Constituyente en febrero de 2017, en esta capital, se fundó en una visión transversal desde las perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracionalidad, diseño universal, derecho a la ciudad, participación ciudadana y derecho a la buena administración.

En ese sentido, también se consolidó a nivel local la soberanía popular, el gobierno representativo, abierto y participativo, la separación de poderes, la rendición de cuentas, la independencia de la judicatura, y por su puesto, la instauración de la Constitución como ley suprema y el poder del pueblo para enmendarla, a través de sus representantes elegidos de manera libre secreta y directa.

Consecuentemente, la Constitución de la Ciudad de México se articuló conforme a una nueva sistemática constitucional que favorece una adecuada interpretación jurídica y la fácil comprensión de las normas por la sociedad.

Cada apartado de ese texto fundamental tiene una denominación que describe su contenido, a fin de que la ciudadanía en general pueda saber de qué trata la Constitución, que su lectura no quede reservada a minorías y se convierta en una herramienta para la realización individual y colectiva de la población de la Ciudad siguiendo estándares de técnica legislativa¹.

Independientemente de su claridad y armonía, la Constitución de la Ciudad de México, establece en su artículo 69 un procedimiento de reforma rígido², que se procesa en las siguientes etapas:

1. Iniciativa;
2. Admisión a discusión y publicación de la propuesta de modificación;
3. Discusión y aprobación; y
4. Referendum.

¹ *Cfr.* Sobre el tema: Rivera León, Mauro Arturo y Martínez Fabián, Constantino, Cuando la forma es fondo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.

² Sobre la rigidez constitucional véase Rivera León, Mauro Arturo, "Understanding constitutional amendments in Mexico: Perpetuum Mobile Constitution", *Mexican Law Review*, Vol. IX, núm. 2, Enero-Junio de 2017, págs. 3-27.



Así, tal y como lo dicta la nomenclatura del título atinente, este procedimiento busca endurecer las reglas para modificar la Constitución, con la finalidad de brindar estabilidad al texto constitucional acentuando su rigidez³ y tutelándolo frente a reformas realizadas sin una meditación adecuada.

En razón de ello, el reglamento del Congreso de la Ciudad de México, reproduce en idénticos términos la forma en que habrá de llevarse a cabo el proceso de reformas a la Constitución local. Sin embargo, no reglamenta adecuadamente las etapas del proceso de reforma constitucional.

Ello es así, pues si bien es cierto que las etapas del proceso de referencia están claramente definidas, se omite estipular algunas particularidades del procedimiento que habrá de llevarse a cabo para realizar cada una de ellas.

No pasa inadvertido, que durante el mes de agosto de 2018 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inválidas las porciones normativas correspondientes al proceso de admisión de las iniciativas de reformas constitucionales por considerar que tal disposición conculca el principio de división y equilibrio de poderes pues permite que el partido mayoritario decida que ya no se dictan las reformas constitucionales.

Tal es el caso de la fracción I del artículo 110 del reglamento de referencia, a través de la cuál se establece que las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión requerirán, cuando menos, el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso.

³ El concepto de rigidez proviene de Bryce, James, *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 1962.

II. Propuesta de Solución.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de esclarecer los procedimientos a seguir para llevar a cabo las reformas a la Constitución de la Ciudad de México, se propone reformar el artículo 110 del Reglamento del Congreso local para que, a través de dicho numeral, se estipule que la mesa directiva turnará las iniciativas de reforma constitucionales a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para que sea esta instancia de dictamen legislativo.

En ese mismo sentido, se propone que sea la propia Comisión de Puntos Constitucionales la instancia responsable de elaborar el extracto de las iniciativas admitidas a discusión, así como de realizar las gestiones necesarias, en coordinación con las áreas administrativas del Congreso para su publicación correspondiente.

Asimismo, con la finalidad de no ralentizar el proceso de reforma constitucional, se propone que la Comisión de puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas sea la única instancia parlamentaria encargada de elaborar el dictamen correspondiente a las propuestas de reforma a la Constitución local, ello sin perjuicio de que otras instancias de carácter legislativo emitan su opinión respecto de las propuestas sometidas a su consideración.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta sobería, la propuesta de reforma al artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 110. En el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución Local, se observará lo relativo al artículo 69 de la Constitución Local como sigue:

- I. Las reformas que se propongan, serán remitidas a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de su notificación, remita a al pleno el dictamen correspondiente;
- II. A partir del día siguiente de su notificación, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas contará con un plazo de diez días naturales, para que, en coordinación con las áreas administrativas del Congreso difunda ampliamente las propuestas de reformas a la Constitución, con extracto de las mismas en la Gaceta;
- IV. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron;
- V. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad;
- VI. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas por la Constitución Local;
- VII. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum;
- VIII. En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso;
- IX. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante;
- X. La Sala Constitucional de la Ciudad de México será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el

desarrollo del procedimiento de referéndum, en los términos de la ley y el presente reglamento, y

X. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Federal, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas podrá someter a consideración del pleno el proyecto de dictamen, en el mismo periodo en que se presente la propuesta de adiciones, reformas o derogaciones constitucionales.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES Y ALLENDE. DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ